

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0692-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de junio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 631-2019-UNHEVAL-AL, remite al Rectorado, para la emisión de la resolución rectoral, el Informe N° 164-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos informa respecto a la opinión sobre la prescripción del proceso disciplinario en contra de los miembros del Consejo Interino de la Facultad de Obstetricia, por haber emitido y/o aprobado las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172 y 0173-2016-UNHEVAL-FOBST-CFI, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172 y 0173-2016-UNHEVAL-FOBST-CFI, el Consejo Interino de la Facultad de Obstetricia, **en fecha 12-08-2016**, resolvió:
Declarar expedito los expedientes de los obstetras Wilmer José Damián Acosta, Ana María Anton Montenegro, Rosa Melva Pacherras Ramírez, Gladys Virginia Cota Miranda, José Enrique Saldarriaga Silva, Teodolinda Domínguez Chinchayhuara y Olinda Castillo Nunura y se les confiere el Título de Especialista en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia.
- 1.2. Con la Resolución Consejo Universitario N° 0313-2017-UNHEVAL, el Consejo Universitario de la UNHEVAL **en fecha 06-02-2017 (notificado a la decanatura de la Facultad de Obstetricia en fecha 13 de febrero de 2017)**, resuelve:
Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172 y 0173-2016-UNHEVAL-FOBST-CFI, que resolvió Declarar expedito los expedientes de los obstetras Wilmer José Damián Acosta, Ana María Anton Montenegro, Rosa Melva Pacherras Ramírez, Gladys Virginia Cota Miranda, José Enrique Saldarriaga Silva, Teodolinda Domínguez Chinchayhuara y Olinda Castillo Nunura y se les confiere el Título de Especialista en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia, ..., por cuanto fueron emitidas contraviniendo los reglamentos y omitiendo los requisitos de validez esencial, es decir, contienen vicios que causan su nulidad.
- 1.3. Con el Oficio N° 123-2019-UNHEVAL-THU, el Presidente del tribunal de Honor, **en fecha 03-05-2019**, informa que:
... en sesión del día 30 de abril de 2019, por los integrantes del Tribunal de Honor Universitario donde acordaron dar por prescrito el presente caso, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0313 – 2017 – UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017, toda vez que la Decana de la Facultad de Obstetricia tomo conocimiento del caso el 13 de febrero de 2017.
- 1.4. Con el Proveído N° 485-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la solicitud de opinión sobre prescripción del proceso disciplinario seguido contra los miembros del Consejo Interino de la Facultad de Obstetricia, por haber emitido las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172 y 0173-2016-UNHEVAL-FOBST-CFI, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los Órganos competentes en los procedimientos disciplinarios por falta cometida en la función docente y por estudiantes

- 2.1. Que, el Artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL), prescribe:

Artículo 36.- Autoridades del procedimiento disciplinario por faltas cometidas en la función docente y por estudiantes

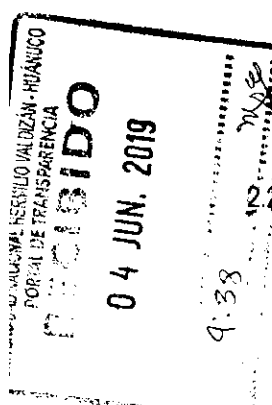
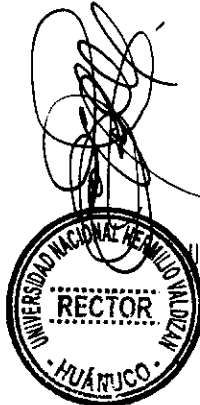
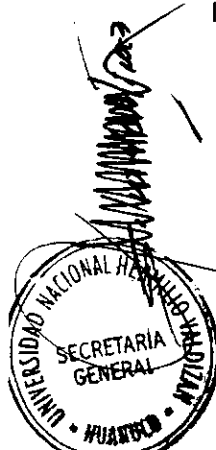
Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contra docentes, por faltas cometidas en el ejercicio de la función docente y contra estudiantes:

1. El Decano
2. El Consejo de Facultad

De los alcances de la precitada norma se colige que los órganos competentes para conocer e iniciar instrucción y sancionar disciplinariamente, dentro de la institucionalidad y autonomía de la UNHEVAL, son los decanos y los consejos de facultad, de cada Facultad de la UNHEVAL, precisándose que tanto la Secretaría Técnica y el Tribunal de Honor poseen las mismas prerrogativas y su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

///...

TRANSCRIPCIÓN
En la Rectoría
Resolución N° 0692-2019-UNHEVAL





b) **De la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario**

- 2.3. El Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 41.- Plazos de Prescripción y caducidad

En todos los casos, el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de tres años desde que sucedieron los hechos que configuran falta administrativa o antes del plazo de un año (01) contado a partir del momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la autoridad competente, tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior. ...

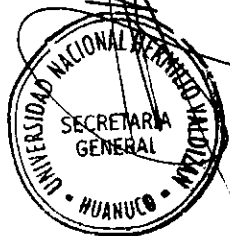
- 2.4. Como se podrá advertir de lo expuesto, la termino prescriptorio, opera en tres momentos:
- Desde el momento que se comete la infracción normativa y/o disciplinaria (tres años).
 - Desde la autoridad competente toma conocimiento (un año).
 - Desde que la autoridad competente inicia procedimiento (un año).

c) **Del análisis del presente caso**

- 2.5. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte los siguientes hechos y fechas:

Fechas	Hechos
13 de febrero de 2017	Se notifica la Resolución Consejo Universitario N° 0313-2017-UNHEVAL a la Decana de la Facultad de Obstetricia , acto mediante el cual se declara la nulidad de las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172 y 0173-2016-UNHEVAL-FOBST-CFI, por cuanto fueron emitidas contraviniendo los reglamentos y omitiendo los requisitos de validez esencial, es decir, contienen vicios que causan su nulidad.
03 de mayo de 2019	Con Oficio N° 123-2019-UNHEVAL-THU el Presidente del tribunal de Honor, informa que: <i>... en sesión del día 30 de abril de 2019, por los integrantes del Tribunal de Honor Universitario donde acordaron dar por prescrito el presente caso, en merito a la Resolución Consejo Universitario N° 0313 - 2017 - UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017, toda vez que la Decana de la Facultad de Obstetricia tomo conocimiento del caso el 13 de febrero de 2017.</i>

- 2.6. Como se podrá advertir, los hechos materia de investigación disciplinaria, **fueron puestos de conocimiento mediante la notificación de la Resolución Consejo Universitario N° 0313-2017-UNHEVAL a la Decana de la Facultad de Obstetricia, el 13 de febrero del año 2017**, y desde la indicada fecha se ha iniciado el plazo prescriptorio, es decir a partir de la indicada fecha se debió de haber aperturado proceso administrativo disciplinario a los responsables de la aprobación y emisión de las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172 y 0173-2016-UNHEVAL-FOBST-CFI, empero durante dicho periodo ninguna autoridad o ente competente, ha emitido pronunciamiento respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria de los miembros del consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia.
- 2.7. Que, en ese orden de ideas el plazo prescriptorio, establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL (Artículo 41°), ha operado toda vez que los hechos fueron puestos de conocimiento de la Decana de la Facultad de Obstetricia en fecha 13 de octubre de 2017, tal y como consta en la recepción de la **Resolución Consejo Universitario N° 0313-2017-UNHEVAL**, por ende a partir de la indicada fecha la autoridad administrativa disciplinaria en este caso, la decana de la facultad de Obstetricia, debió de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, sin embargo dicha situación fáctica, no ha sucedido, por ende se desprende que desde el 13 de octubre del año 2017 a la fecha han transcurrido en demasia los plazos prescriptivos previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, por tanto ha operado la prescripción de la sanción administrativa disciplinaria en contra de los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia.
- 2.8. Así mediante **Oficio N° 123-2019-UNHEVAL-THU, de fecha 03-05-2019** (en relación al análisis del plazo prescriptorio), el Presidente del Tribunal de Honor, remite su pronunciamiento respecto a los alcances del proceso administrativo disciplinario en contra de los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, precisándose que a esta fecha el procedimiento Administrativo disciplinario, ha prescrito.
- 2.9. Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se colige que el procedimiento disciplinario iniciado en contra de los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, habría prescrito en fecha 13 de febrero del 2018, y en el presente caso al no haber existido pronunciamiento oportuno por parte de los órganos competentes, todo el presente expediente administrativo disciplinario debe remitirse al tribunal de Honor para su pronunciamiento respectivo, respecto a la responsabilidad del o los docentes que han permitido que el procedimiento disciplinario en contra los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, haya prescrito. ///...





d) Respecto al órgano competente para emitir pronunciamiento respecto a la prescripción

2.10. Que, el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que:

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

2.11. Por ende, en atención a la mencionada norma, el Rector como titular del pliego debe emitir pronunciamiento respecto a la prescripción, ello en atención a lo señalado por el Tribunal de Honor. Asimismo, atendiendo a que la prescripción de toda falta genera responsabilidad administrativa, y teniendo en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 065 - 2019 - SERVIR/GPGSC, el presente expediente administrativo y los antecedentes deben ser remitidos al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y/o los docentes que estuvieron a cargo del procedimiento disciplinario en contra de los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, por haber permitido que opere la prescripción del proceso administrativo disciplinario.

III. **OPINIÓN:** 3.1. Que, se ha advierte que la potestad administrativa disciplinaria en contra de los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, ha prescrito, ello en atención a que los hechos materia de denuncia fueron puestos de conocimiento de la Decana de la Facultad de Obstetricia el 13 de febrero de 2017.

3.2. Que, corresponde al Rector de la entidad declarar la prescripción (atendiendo a que el Tribuna de Honor Universitario ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto a la prescripción), en merito a los alcances del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. 3.3. Asimismo, deberá de remitirse copia del presente expediente administrativo y los antecedentes al Tribunal de Honor a efectos de que dicho órgano colegiado evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción del proceso disciplinario en contra de los miembros del Consejo de facultad Interino de la Facultad de Obstetricia;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4352-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por las Resoluciones Rectorales N°s 0685 y 0682-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 03 y 04 de junio de 2019 y de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 03 al 14 de junio de 2019;

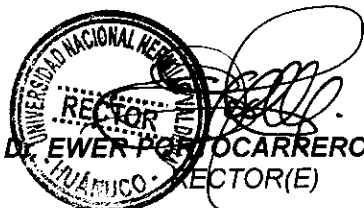
SE RESUELVE:

1° **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del proceso disciplinario en contra de los miembros del Consejo Interino de la Facultad de Obstetricia, por haber emitido y/o aprobado las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172 y 0173-2016-UNHEVAL-FOBST-CFI; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **REMITIR** copia del presente expediente administrativo y los antecedentes al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)

que tal sueldo, el 11 de junio de 2019, en el expediente administrativo y demás fines.


CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL(E)

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-FO-TH-ATGA-URH-SUEyE-#ile-Archivo-#Quinora